

Expediente: **5170/22**

Carátula: **CREDIL S.R.L. C/ MORALES JUAN JOSE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **06/06/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27231174112 - CREDIL S.R.L., -ACTOR

90000000000 - MORALES, JUAN JOSE-DEMANDADO

27231174112 - SANCHEZ, ELSA KARINA-POR DERECHO PROPIO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 5170/22



H106018523549

**JUICIO : CREDIL S.R.L. c/ MORALES JUAN JOSE s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 5170/22.-**

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX**

**San Miguel de Tucumán.** Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 02/06/2025 presentado por SANCHEZ,ELSA KARINA:

1) Por contestada la vista corrida.

2) Atento lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal y analizando los instrumentos base de la presente ejecución, surge –según lo denunciado por el propio actor- que el demandado posee domicilio real en BELGRANO S/N, FAMAILLA, Provincia de Tucumán. Que asimismo, surge que son numerosos los juicios similares al presente no solo en este Juzgado sino también en los restantes del mismo fuero, resulta acertado presumir la subyacencia en la ejecución de una relación de consumo, por lo que en virtud de lo dispuesto por el art. 36 último párrafo de la ley 24.240 que es de orden público, y por lo tanto aplicable oficio (art. 65), corresponde declarar la incompetencia de este Juzgado para continuar interviniendo en autos ya que el demandado real tiene su domicilio en jurisdicción.

En consecuencia, atento a que por Ley n° 6238 (L.O.T.) se dispuso la creación del Centro Judicial de Monteros, dentro de cuya composición se encuentra un Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones, y que en concordancia con el art 84 de la misma norma, se determinó la jurisdicción territorial en los departamentos de Tafí del Valle. Famaillá, Simoca y Monteros, conforme los arts. 71 y 86 de la Ley Orgánica de Tribunales n° 6238; resulta competente el Juzgado de igual fuero del Centro Judicial Monteros.

3) En virtud de todo lo expuesto, me declaro incompetente en razón del territorio para seguir entendiendo en la presente causa. En consecuencia, corresponde ordenar la remisión de los autos al Juez Civil en Documentos y Locaciones de Monteros invitando a la Sra. Magistrada a asumir su competencia. Sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión.- MES. 5170/22

**Actuación firmada en fecha 05/06/2025**

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.